No. DE PROCESO: 4143.010.32.0513.2023

1. NOMBRE DEL PROYECTO

Fortalecimiento del acceso al sistema educativo oficial en Santiago de Cali BP-26003038

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Elegir una de las opciones según el origen de los recursos.

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3500188200
Fecha de Expedición: 11- 01 - 2023
Fecha de vencimiento: 31-12-2023
Valor: $ 125.967.992.116
Compromiso que respalda: 4143/1.2.4.1.01.01/2.3.2.02.02.009/ 52040010002/ BP260030381040103 SECRETARIA DE EDUCACION/SgpEducación-Prestación De Servicios Csf/Servicios Para La Comunidad Sociales YPersonales//Población

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

Elija una de las siguientes opciones de acuerdo con el tipo de contratación y la necesidad.

- Contrato de consultoría ____
- Contrato interadministrativo ____
- Contrato de suministro ____

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales __ __
- Contrato de prestación de servicios de apoyo __ __
- Contrato de ciencia y tecnología ____
- Contrato impulso actividades de interés público___
- Convenio de asociación ____
- Convenio de cooperación ____
- Seguros ____
- Otro __x__

¿Cuál? Contrato de Prestación del servicio educativo

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

6.1 OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA:

Oportunidad de la contratación

El artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho y servicio público con función social, del cual son responsables el Estado, la sociedad y la familia. Así mismo, dispone que el Estado es el responsable de velar por una educación de calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, así como de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a niños, niñas y jóvenes adultos las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Con la expedición de la Resolución No. 2479 del 3 de diciembre de 2002, el Ministerio de Educación Nacional, certificó al Distrito de Santiago de Cali facultándolo así para administrar el servicio público educativo dentro del ente territorial.

Es un deber de las entidades territoriales certificadas implementar y desarrollar todos los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de la Ley de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, en especial de los artículos 28, 41, 42, 43 y 44, para la prestación del servicio educativo de manera ininterrumpida, con calidad, eficiencia, manteniendo la actual cobertura y propender conforme a la Ley, a su

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ampliación con el fin de garantizar el derecho de los estudiantes que por las condiciones sociales y económicas se encuentren en situación de incapacidad de acceso o permanencia en el sistema educativo y además las que regulan todo el sistema de convivencia en la escuela, como son la Ley 1620 de 2.013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, la Ley 1732 de 2.014 y su Decreto reglamentario 1038 de 2.015.

De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad.

En consecuencia, El Distrito de Santiago de Cali realizó un análisis de la confrontación de la oferta educativa con la demanda representada en la población en edad escolar y la probable demanda por continuidad para el año lectivo 2022 permitiendo identificar, por cada una de las comunas del Distrito, aquellas en las que la demanda poblacional supera la oferta educativa oficial por cuanto no existe la capacidad de cupos educativos suficientes para la atención de toda la población en edades de los 5 a 16 años. Además de las limitaciones e insuficiencias referenciadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante los “Lineamientos sobre la elaboración y entrega del EIL”, como documento marco para la elaboración del estudio de insuficiencias y limitaciones identificando la necesidad para contratar la prestación del servicio educativo en aquellas zonas deficitarias.

De esta manera, el Distrito de Santiago de Cali apuesta por una estrategia educativa integral que posibilita a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes el acceso y la permanencia en un sistema educativo de calidad, en donde el análisis de necesidades y limitaciones sociales, económicas, culturales y ambientales propias del contexto, no se conviertan en factores que impidan el acceso al servicio educativo, con la intensión de disminuir brechas de desigualdad social en aquellos sectores de población en condición de vulnerabilidad.

CONVENIENCIA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El Decreto 1851 de 2015 regula la contratación del servicio educativo por parte de las entidades territoriales certificadas en educación, que demuestren insuficiencia o limitaciones en los establecimientos educativos oficiales de su jurisdicción para la prestación de dicho servicio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3.1.3.3.4 del Decreto 1851 de 2015, la Secretaría de Educación realizó el proceso de conformación del Banco de Oferentes.

El Distrito de Santiago de Cali publicó la invitación para la conformación del Banco de oferentes, toda vez, que se venció la vigencia del banco de oferentes anterior. Una vez finalizado el proceso de verificación de las propuestas presentadas, se profirió Resolución No. 4143.010.21.0. 07517 del 15 de diciembre de 2021 modificada a través de la Resolución No. 4143.010.21.0.07723 del 30 de diciembre de 2021 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES VIGENCIA 2022 - 2024", para la prestación del servicio público Educativo en el cumplimiento del Decreto 1851 del 2015.

La Secretaria de Educación Distrital en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.3.1.3.2.6 del Decreto 1851 de 2015, procedió a elaborar el Estudio de Insuficiencia y limitaciones, el cual fue remitido al Ministerio de Educación Nacional, al realizar el estudio de análisis de la confrontación de la oferta educativa con la demanda representada en la población en edad escolar y la probable demanda por continuidad para el año lectivo 2022, se identificó por cada una de las comunas del Distrito, aquellas en las que la demanda poblacional supera la oferta educativa oficial por cuanto no existe la capacidad de cupos educativos suficientes para la atención de toda la población en edades de los 5 a 16 años. Además de las limitaciones e insuficiencias referenciadas por el Ministerio de Educación Nacional mediante los “Lineamientos sobre la elaboración y entrega del EIL”, como documento marco para la elaboración del estudio de insuficiencias y limitaciones.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Tabla 29: Clasificación de las comunas Santiago de Cali

Comuna	Clasificación
1	Intermedia
2	No Deficitaria
3	No Deficitaria
4	No Deficitaria
5	No Deficitaria
6	Deficitaria
7	Intermedia
8	No Deficitaria
9	No Deficitaria
10	No Deficitaria
11	No Deficitaria
12	No Deficitaria
13	Deficitaria
14	Deficitaria
15	Deficitaria
16	Intermedia
17	No Deficitaria
18	Deficitaria
19	No Deficitaria
20	Intermedia
21	Deficitaria
22	No Deficitaria
Rurales	No Deficitaria

Deficitarias

6 – 13 – 14 – 15 – 18 - 21

Intermedias

1 – 7 – 16 – 20

No Deficitarias

2 - 3 - 4 - 5 - 8 - 9 - 10 -11 - 12 – 17 - 19 – 22 - Rurales

De esta manera, el artículo 27 de la Ley 715 de 2001, modificado por las Leyes 1176 de 2007 y 1294 de 2009, las entidades territoriales certificadas son las responsables de la prestación del servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en su jurisdicción. Igualmente, la citada disposición agrega que solo cuando se demuestre insuficiencia o limitaciones en las instituciones educativas oficiales podrán las referidas entidades territoriales contratar la prestación del servicio educativo con entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades educativas particulares, que además, acrediten una reconocida trayectoria e idoneidad, en consecuencia es conveniente la contratación del servicio educativo en sus diversas modalidades conforme al Decreto 1851 de 2015 para garantizar el derecho a la educación como lo establece el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En cumplimiento del Decreto 1851 de 2015 la secretaria de Educación Distrital realizó el Plan Anual de Contratación el cual evidencia la proyección de la población a atender y la descripción de las zonas en las cuales se prestará el servicio educativo para conocer la oferta educativa para el año lectivo 2023, que para todos los efectos legales hace parte del presente documento donde estableció la conveniencia de la contratación. Asimismo, se determinó que por razones de los impactos de necesidades, económicos, culturales y ambientales propias del contexto, además de la inestabilidad de la economía que la tarifa básica aumentaba en promedio 10% equilibrando en una sola tarifa para todos los contratistas la tipología, teniendo presente que el índice de precios al consumidor revelado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) fue del 13% derivado de la inflación registrada durante el año pasado y aumento del 16% del salario mínimo.

En este sentido, la Secretaría de Educación Distrital con el fin de garantizar la permanencia y continuidad de los niños y niñas de los estratos socioeconómicos 1 o 2 del Distrito de Santiago de Cali que no pueden ser atendidos en las Instituciones Educativas Oficiales, según el estudio de insuficiencia y limitaciones aprobado por el Comité Directivo, tiene la necesidad de contratar la prestación del servicio educativo formal, en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad en cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación, la Secretaria de Educación Distrital y las obligaciones que se establezcan en el contrato a suscribir, para el periodo lectivo 2023.

En lo anteriormente expuesto se define la necesidad del ente territorial de acudir a la estrategia de contratación.
.

6.2 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Secretaría de Educación del Distrito tiene a su cargo la garantía del derecho fundamental de la educación, para lo cual es menester generar oferta educativa con calidad en toda la ciudad, no obstante y en cumplimiento del Decreto 1851 de 2015 la oferta educativa institucional en zonas consideradas como deficitarias no alcanza a satisfacer la demanda de población en edad escolar que requiere el servicio, razón por la cual y en cumplimiento de la garantía constitucional se utiliza la estrategia de acceso y permanencia dentro del sistema educativo de cobertura educativa contratada, que permite a través de la contratación previo al cumplimiento de requisitos de calidad e idoneidad definido en el Decreto 1851 de 2015, atender la demanda educativa en aquellos sectores de la ciudad que la Secretaría de Educación no cuenta con

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

infraestructura educativa suficiente que permita la atención de la población en edad escolar.

6.3 ALTERNATIVAS QUE DEFINEN LA SOLUCIÓN DE LA NECESIDAD:

La necesidad de la Entidad puede ser suplida mediante la contratación de prestación del servicio educativo de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, de acuerdo con el artículo 32 de la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, para la prestación del servicio público educativo en aquellos sectores identificados en el Estudio de insuficiencia y limitaciones como deficitarios, cuando la demanda educativa no puede ser atendida con la oferta educativa oficial.

En este entendido y revisada las zonas donde se pretende contratar es evidente que el estudio de insuficiencia y limitaciones definió que no existe oferta educativa oficial suficiente para atender la población en edad escolar que requiere el servicio de educación.

En consecuencia, la Secretaría de Educación del Distrito requiere contar con los servicios de establecimientos educativos privados con idoneidad para el desarrollo del objeto del contrato y actividades que se ejecutarán para garantizar el acceso y permanencia de menores dentro del sistema educativo.

De igual manera y para satisfacer la necesidad planteada, el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación, adelantará un proceso de contratación directa, toda vez que por ser una entidad territorial certificada y de acuerdo con las necesidades identificadas en el estudio de insuficiencia y limitaciones, y en concordancia con el Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo del presente año, los cuales hacen parte integrante de este documento, se celebrará contratos de prestación del servicio educativo, por la vigencia del año lectivo 2023, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, y la Resolución No. 4143.0.010.21.0.07835 del 28 de diciembre del año 2022, que regula el calendario escolar 2023 para los establecimientos educativos contratados, teniendo en cuenta así mismo el listado de establecimientos educativos privados que de acuerdo a la Resolución No. 4143.010.21.0.07723 del 30 de diciembre de 2021 "por medio de la cual se conforma el listado de aspirantes habilitados el banco de oferentes vigencia 2022 - 2024"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
86121500 – Servicios Educativos y de Formación	86	8612	861215	86121500

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO [ ]

ID en el PAA: 7840

9. ESTUDIO DEL SECTOR

De conformidad con lo establecido en el literal h) del numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2.007 y en el Capítulo III del Decreto 1851 de 2015, para efectos del contrato de prestación del servicio público educativo, el valor del contrato resulta de multiplicar el valor individual a pagar por la atención de cada uno de los alumnos, por el número de alumnos a atender (Valor atención alumno anual x número de alumnos = valor global del contrato), sin que en ningún caso el valor individual a pagar por estudiante atendido, supere el valor de la tipología asignada por el gobierno nacional, de conformidad con lo estipulado por la Ley 1294 de 2009.

En consecuencia, es necesario que las partes convengan que el valor del contrato no supere la suma estipulada en la cláusula del VALOR DEL CONTRATO, salvo las modificaciones que mediante OTRO SI o contrato adicional se introduzcan de común acuerdo de las partes.

No obstante, los valores efectivos a pagar comprenderán la atención efectiva de los estudiantes relacionados en el SIMAT (anexo 1), previa verificación por parte de INTERVENTOR y/o SUPERVISOR del contrato. Las partes aceptaran que el pago que la Secretaría de Educación hará al CONTRATISTA por cada estudiante beneficiado del programa de Fortalecimiento a la matricula del Distrito de Santiago de Cali cubre la totalidad de los gastos educativos tal como establece la norma.

.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 Objeto del contrato

Prestación del Servicio Público Educativo a través de establecimiento educativo no oficial en condiciones de oportunidad, pertinencia, calidad, con el cumplimiento de las directrices y disposiciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali de conformidad con la Ley general de educación, garantizando la atención en el sistema educativo de estudiantes de población en edad escolar (niños, niñas y adolescentes de estratos socioeconómicos 1 o 2 o niveles del SISBEN con puntaje inferior a 57.21) o con necesidades educativas especiales en los sectores con insuficiencia educativa del Distrito de Santiago de Cali, en desarrollo del proyecto BP-26003038, con fundamento en la Ley 80 de 1993, en el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de mayo 26 de 2015, artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015.

10.2 Alcance del objeto

Para el cumplimiento del objeto del presente contrato y para cada una de las obligaciones que dé él se derivan, es entendido por las partes que la obligación principal consiste en prestar el servicio educativo a estudiantes en edad escolar, según el SIMAT (Anexo 1), constituido por el listado de los estudiantes entregados por la Secretaría de Educación para el periodo lectivo 2023 de la siguiente manera:

TRANSICIÓN	BÁSICA PRIMARIA	BÁSICA SECUNDARIA	MEDIA	TOTAL
25	66	141	96	328

10.3 Plazo del contrato

El plazo para la ejecución del contrato a celebrar será el correspondiente al año lectivo 2023, que consta de 40 semanas académicas de conformidad con la Resolución No. 4143.0.010.21.0.07835 del 28 de diciembre del año 2022, “Por la cual se establece el calendario académico 2023 para los establecimientos educativos privados contratados para la prestación del servicio público educativo en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali”, independiente de la semana de desarrollo institucional a cargo del CONTRATISTA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10.4 Valor estimado del contrato

Para efectos fiscales y legales el valor del presente contrato asciende a la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS MILLONES NOVECIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE ($722.909.547) el presente valor incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y ejecución del contrato, a que hubiere lugar.

El valor estimado del contrato se determinó teniendo en cuenta el análisis del sector, el cual se anexa y hace parte integral del presente documento, además de las consideraciones enunciadas en el punto 9.

10.5 Forma de pago

El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Educación Distrital otorgará a EL CONTRATISTA un pago anticipado por valor de $180.727.387 equivalente 25% del valor total del contrato, al cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. El porcentaje restante del valor del contrato se pagará en cuatro (4) cuotas de la siguiente manera: 1) Una primera cuota por valor de hasta $108.436.432 correspondiente al 15% del valor del contrato a partir del día 21 de abril de 2023 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 2) Una segunda cuota por valor de hasta $144.581.909 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 16 de junio de 2023 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 3) una tercera cuota por valor de hasta $144.581.909 correspondiente al 20% del valor del contrato a partir del día 15 de septiembre de 2023 previa presentación del informe del supervisor y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA, 4) Una cuota final correspondiente al saldo del valor contratado, que será cancelada a la finalización del plazo de ejecución del contrato, previa presentación del informe del SUPERVISOR y el cumplimiento de los requisitos a cargo del CONTRATISTA. En todo caso el trámite de pago quedará sujeto a los tiempos estipulados por Hacienda Distrital y Tesorería Distrital. La cancelación de las cuotas mencionadas se hará previo informe del SUPERVISOR del contrato en el que deberá dejar expresa constancia del cumplimiento del objeto, obligaciones contractuales, del pago de los aportes a seguridad social y demás obligaciones laborales durante dicho periodo. Así mismo, EL CONTRATISTA acepta los descuentos por concepto de impuestos, tasas y contribuciones Nacionales, Departamentales y Distritales a las que se encuentre sujeto el contrato. El pago de las sumas de dinero a que el Distrito de Santiago de Cali, queda obligado en virtud del contrato que se celebre, se subordinará a las apropiaciones que de las mismas se hagan en el respectivo presupuesto y al programa anual mensualizado de caja PAC.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO 1: Para el pago de cada cuota, EL CONTRATISTA deberá haber cumplido con el envío del informe mensual de la ejecución de canasta educativa (anexo 8) de manera consolidada, en archivo Excel editable (por cada establecimiento en la que presta el servicio), al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2023@cali.edu.co ; conforme al formato que la SUPERVISIÓN establezca para tal efecto, validado con el visto bueno del profesional que revisó los meses correspondientes para el pago de la cuota, además deberá registrar en el respectivo DRIVE los PDF de los soportes originales de gastos y comprobantes de pago diligenciados en debida forma, correspondientes a cada cuota, los soportes de gastos deben corresponder a los documentos originales, los cuales deben ir organizados de la misma forma contenida en la estructura de carpetas establecidas en cada uno de los componentes de la canasta educativa. Sin el requisito mencionado, no se dará trámite al pago de las cuotas hasta tanto no se acredite el cumplimiento del mismo. El informe de ejecución de canasta mensual (anexo 8) no podrá ser modificado y los soportes presentados para la validación deben corresponder a la información allí contenida. Para el pago de la última cuota el CONTRATISTA deberá presentar además del informe de ejecución de canasta educativa (anexo 8) consolidada aprobada por la Secretaría de educación Distrital los libros auxiliares del centro de costo de la canasta educativa y los soportes originales de la cuota del informe por el término contratado, debidamente suscritos por el CONTRATISTA. PARÁGRAFO 2: Estos pagos se realizarán por Tesorería Distrital, previa constancia de cumplimiento a entera satisfacción expedida por la SUPERVISIÓN, y con sujeción a la disponibilidad efectiva de recursos dentro del PAC.

10.6 Lugar de ejecución del contrato

Distrito de Santiago de Cali.

10.7 Obligaciones específicas del contratista

1. EL CONTRATISTA deberá asegurar que la prestación del servicio educativo cumpla, entre otras, con la condición de cercanía entre la ubicación geográfica del estudiante y el lugar donde se encuentra el establecimiento educativo, excepto los estudiantes que sean autorizados por la Secretaría de Educación Distrital mediante oficio y los de continuidad.
2. EL CONTRATISTA. tendrá que reportar toda su matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, como matrícula privada hasta el 24 de febrero de 2023. Éste reporte deberá incluir los siguientes datos: nombre completo del estudiante, documento de identidad, grado en el que se matrícula, nombre y apellidos del acudiente, dirección, teléfonos de contacto, fijo y móvil, del padre, madre y/o acudiente (en este caso indicando parentesco si lo hay), fecha de matrícula del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estudiante y demás datos que requiera EL CONTRATANTE. El Contratista deberá suscribir la respectiva acta de compromiso para el manejo de la información reportada en SIMAT.

3. EL CONTRATISTA deberá realizar la caracterización de los estudiantes beneficiados del subsidio educativo, como SUBSIDIADOS, en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT, según listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1). Parte integral del presente contrato y suministrado por esta Secretaría. Este registro deberá realizarse según cronograma informado por la Secretaría de Educación Distrital. PARAGRAFO 1: Una vez realizada la verificación de los estudiantes, no serán reconocidos dentro del pago por EL CONTRATANTE aquellos estudiantes que no se encuentren en la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo Anexo 1, ni aquellos que no se hayan caracterizado debidamente en el SIMAT. PARÁGRAFO 2: La modificación del listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1), es potestad exclusiva de la Secretaría de Educación. En ningún caso los establecimientos educativos podrán asignar cupos a estudiantes remitidos por entidades como Juzgados, ICBF, Programa como reintegración u otros, sin previa autorización por parte de la Secretaría de Educación Distrital. Toda modificación al contrato se realizará mediante OTROSÍ, aprobado por la Secretaría de Educación y previo análisis del equipo de Acceso Educativo.
4. EL CONTRATISTA deberá validar en conjunto con el equipo de acceso de la Secretaría de Educación Distrital, el reporte de matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, tan pronto la Secretaría avale la caracterización del subsidio educativo, para los estudiantes aprobados por la Secretaría de Educación, EL CONTRATISTA no podrá caracterizar estudiantes que no estén autorizados por la Secretaría de Educación Distrital. La Secretaría emitirá un cronograma de atención para entrega de la matrícula el cual debe ser de estricto cumplimiento, este reporte deberá presentarse cuando se realice la caracterización desubsidio en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT (tres (3) días hábiles o en las fechas descritas en el cronograma antes mencionado, después de habilitado el sistema con la opción de caracterización del subsidio de cobertura contratada por parte del Ministerio de Educación Nacional, especificando para cada estudiante beneficiario, verificando y registrando el número de contrato que debe coincidir con la documentación contractual suscrita y registrando adecuadamente la fuente de financiación del subsidio correspondiente a recursos del sistema general de participaciones SGP. Así mismo, se verificará el reporte de la matrícula en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, el cual debe tener todos los campos de los estudiantes debidamente diligenciados y el registro del establecimiento con la depuración del sistema realizada, cuando se finalice la entrega de la matrícula y la debida verificación de la asignación de los subsidios a los estudiantes autorizados, la Secretaría de Educación Distrital emitirá el acta de paz y salvo de matrícula. En

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

caso de que el CONTRATISTA no se presente a validar el reporte de matrícula, o no realice la caracterización en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, y/o a suscribir el acta de entrega de matrícula, el Equipo de Acceso Educativo expedirá el acta de paz y salvo de entrega de la matrícula registrada en elSistema Integrado de Matrículas SIMAT, con la información validada en el mismo y será generada de forma unilateral.

5. EL CONTRATISTA al momento de entrega de la matrícula al equipo de Acceso de la Secretaría de Educación Distrital, deberá firmar el compromiso ético y de confidencialidad en el manejo del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, Anexo 11, por parte del representante legal y el funcionario que maneja dicho sistema en el establecimiento.
6. El CONTRATISTA tiene la obligación de retirar del Sistema Integrado de Matrículas SIMAT oportunamente (de manera inmediata al retiro del establecimiento), sin generar cobro a los padres de familia y/o acudientes, a los estudiantes que presenten situación de retiro, deserción o cualquier modificación que se requiera y no debe delegar dicha responsabilidad a la Secretaría de Educación Distrital.
7. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso en la parte frontal del establecimiento el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, donde se informe a la comunidad sobre el contrato, el número de estudiantes atendidos y contratados, niveles de educación que ofrece de conformidad a las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo 2 “Especificaciones técnicas del aviso informativo de la ejecución del contrato”
8. El CONTRATISTA deberá fijar un aviso que contenga el listado de los estudiantes beneficiarios del programa, las condiciones y beneficios del mismo, en la cartelera principal del establecimiento educativo, el cual debe permanecer durante toda la ejecución del contrato, especificando la gratuidad del Programa.
9. El CONTRATISTA deberá diligenciar el libro de matrícula, que contendrá información completa de los estudiantes beneficiados de la prestación de servicio público educativo con el establecimiento, debidamente firmado por el estudiante, padre de familia y/o acudiente y firmado por el Supervisor de zona al igual que deberá contener la foto y huella del estudiante. El libro debe estar completamente diligenciado y actualizado con toda la información pertinente respecto a los padres y/o acudientes entre los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes al acta de paz y salvo expedida por el equipo de Acceso de la Subsecretaría de Cobertura Educativa.
10. El CONTRATISTA deberá justificar la inasistencia de los estudiantes reportados por el SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la Supervisión, durante las visitas de seguimiento. Para tal fin el CONTRATISTA, mediante informe detallado, presentará a la Secretaría de Educación Distrital, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la visita, los soportes documentales respectivos que justifiquen tales ausencias, los cuales deben contener como mínimo los siguientes documentos: certificación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

escrita suscrita por el representante legal del establecimiento educativo que el estudiante fue atendido durante el periodo verificado, copia del informe académico o boletín de notas, comunicación suscrita por el padre, madre y/o acudiente, donde informa los motivos de la ausencia, o excusa médica expedida por la respectiva E.P.S donde se encuentre vinculado el estudiante.

PARAGRAFO: Los estudiantes no verificados en las dos (2) últimas visitas con la relación de estudiantes pertenecientes al contrato, con su respectivo nivel educativo entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1), perderán la condición de beneficiarios y la Secretaría de Educación Distrital, solo se reconocerá el valor de la prestación del servicio hasta la fecha de la primera visita de supervisión.

11. El CONTRATISTA deberá mantener actualizadas las carpetas de cada estudiante con la información pertinente a: identificación del estudiante y acudiente, ficha de matrícula, boletines académicos de los respectivos años cursados en el establecimiento educativo, fotos, copia de certificación de afiliación a la EPS y/o copia del documento que lo acredite como beneficiario del SISBEN y recibo de servicios públicos, copia de comunicación al padre o acudiente de ser beneficiario del subsidio; en caso de estudiantes en condición de desplazamiento la correspondiente certificación expedida por la entidad competente, novedades de los estudiantes beneficiarios de la estrategia y las demás necesarias para el control de diferentes situaciones del estudiante, como documentación que acredite procesos de protección al menor adelantados por el ICBF u otra autoridad competente.
12. El CONTRATISTA deberá notificar por escrito, tanto por correo electrónico como en documento físico, a los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes beneficiarios servicio público educativo subsidiado lo siguiente:

    a) Que hacen parte del contrato para la prestación de servicio público educativo.
    b) Enunciar las condiciones específicas y beneficios contenidos en el contrato de la Prestación de servicio público educativo.

    PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá entregar al CONTRATANTE, constancia de esta notificación con firma original de recibido por el padre o acudiente, dentro de los quince (15) días calendario siguiente al registro con caracterización de subsidio en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT, y una copia de esta notificación debe adjuntarse a la carpeta del respectivo estudiante. Esta constancia debe ser entregada con la relación de los estudiantes beneficiarios, donde se incluya nombre del padre, madre y/o acudiente legal y sus datos de documento de identidad, teléfonos, dirección, parentesco, dicha información conformará el Anexo 9 del contrato y debe ser enviada al correo electrónico: supervisioncoberturaverificacionestudiantes2023@cali.edu.co, con asunto constancia notificación a padres de familia, en el tiempo establecido al inicio de este

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

parágrafo. Es obligación del CONTRATISTA hacer devolución de dineros que haya recibido por parte de padres de familia o acudientes, por conceptos de costos educativos, para quienes son beneficiarios del subsidio educativo, devolución que debe hacerse efectiva dentro de estos mismos 15 días siguientes al registro en el Sistema Integrado de Matrículas SIMAT.

El CONTRATISTA debe entregar a la Secretaría de Educación el Anexo 9, información del padre, madre y/o acudiente de los beneficios de la prestación del servicio educativo contratado.

13. CONTRATISTA se obliga en el momento de la visita del SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la supervisión sobre el componente pedagógico especialmente a: A) Tener diligenciado en formato digital el instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10 enviado por la Secretaría de Educación Distrital: "Instrumento de Evaluación, seguimiento o control al PEI-Eje política de calidad educativa" (aspectos de la Gestión Directiva, Aspectos de la Gestión Académica y aspectos de la Gestión Comunitaria). B) El contratista deberá entregar los soportes de cumplimiento en medio físico y/o digital relacionados en el instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10 C) El contratista deberá garantizar el cumplimiento de los aspectos contenidos en instrumento de evaluación, seguimiento y/o control al PEI - Eje política de calidad educativa, Anexo 10. PARAGRAFO: Si es requerido el citado Anexo y sus correspondientes soportes, se remitirán al correo electrónico supervisioncoberturapedagogico2023@cali.edu.co enunciando en el asunto número del contrato y nombre del establecimiento.
14. EL CONTRATISTA debe evidenciar los Protocolos para evacuación desde el proyecto transversal, "Plan escolar de emergencia" además de los proyectos transversales obligatorios contemplados en la Ley 115 Art. 14.
15. EL CONTRATISTA deberá presentar Plan Individual de Ajustes Razonables - PIAR- basado en el Diseño Universal del Aprendizaje - DUA. En el marco de la educación inclusiva teniendo en cuenta el decreto 1421 de agosto del 2017.
16. EL CONTRATISTA en el marco de la estrategia Apoyo Académico especial y apoyo emocional deberá tener en cuenta el Decreto 1470 para el acceso y permanencia de estudiantes con enfermedades de larga estancia hospitalaria.
17. El CONTRATISTA deberá fijar en un lugar visible del establecimiento el horario general de todos los grupos con los que cuenta el establecimiento educativo y en el que se de cuenta del docente responsable, de la asignatura y grupo. Así mismo, en dicha cartelera se deberá establecer el cronograma de las jornadas pedagógicas y actividades extracurriculares que se tengan previstas para cada período académico.
18. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Distrital dentro de los 5 días hábiles posteriores al registro del contrato en SECOP II, sobre las salidas pedagógicas de los estudiantes, reuniones de padres de familia o cualquier evento que pueda afectar las visitas del SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

supervisión. Esta información debe ser enviada al correo electrónico supervisioncoberturapedagogico2023@cali.edu.co, enunciando en el asunto cronograma, número del contrato y nombre del establecimiento. PARAGRAFO: En el evento de existir alguna modificación del cronograma de las citadas actividades, el CONTRATISTA deberá informar al CONTRATANTE dentro de las cuarenta y ocho (48) horas anteriores a la novedad.

19. El CONTRATISTA deberá garantizar que durante el tiempo de ejecución del contrato cuente con el personal docente, directivo docente y administrativo conforme a lo ofertado, en condiciones de idoneidad y tiempo de dedicación para la prestación del servicio educativo.
20. EL CONTRATISTA debe aportar el plan de capacitación docente, que contenga la siguiente información, fecha de la capacitación, objetivo específico y concreto de la capacitación, relación del personal docente capacitado, firma de la totalidad del personal docente que reciba la capacitación, número de horas de duración de la capacitación, información sobre la metodología aplicada y registro fotográfico a color de las memorias del evento.
21. El CONTRATISTA deberá informar a la Secretaría de Educación Distrital, la promoción anticipada de estudiantes coordinado el proceso con los Supervisores de zona o el equipo de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación Distrital.
22. El CONTRATISTA deberá aportar el plan de permanencia para los beneficiarios del programa de cobertura en los establecimientos educativos, durante el período contratado. En el evento de presentar casos de deserción escolar, El CONTRATISTA deberá presentar al SUPERVISOR y/o su equipo de apoyo a la Supervisión un informe el cual deberá indicarse el nombre y grado del estudiante, la causa de la deserción y las acciones de seguimiento realizadas a la misma. Para ello deberá llenar el aplicativo Sistema de Información para el Monitoreo, la prevención y el análisis de la Deserción Escolar – SIMPADE.
23. El CONTRATISTA deberá destinar una cuenta corriente o de ahorro en una entidad financiera debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera, para el manejo exclusivo de los recursos de este contrato. PARAGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios establecimientos educativos o varios contratos, deberá destinar una cuenta bancaria para cada establecimiento educativo. PARAGRAFO 2: Los rendimientos que generen la cuenta de ahorro, deberán ser reinvertidos antes de la terminación del contrato en su totalidad, para lo cual deberán presentar mensualmente el soporte respectivo del gasto en el informe técnico financiero de la canasta educativa (Anexo 8, ejecución de canasta educativa). El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del contrato el certificado de apertura de la cuenta bancaria y/o la cuenta existente y con el respectivo número de cuenta al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2023@cali.edu.co PARAGRAFO 3: El CONTRATISTA deberá garantizar que la cuenta destinada para el manejo de los

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

recursos del presente contrato, durante la ejecución del mismo, NO TENDRA EMBARGO O LIMITACION ALGUNA, por ningún concepto.

24. El CONTRATISTA deberá realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble (cuando no sea de propiedad del CONTRATISTA), de servicios públicos y demás gastos incurridos por el establecimiento educativo, cuya extemporaneidad pueda afectar la prestación del servicio educativo. PARÁGRAFO 1: En el evento que el CONTRATISTA presente varios establecimientos educativos o varios contratos, deberá allegar los respectivos soportes de pago de servicios públicos cancelados en su totalidad por cada establecimiento educativo, en el caso de los cánones de arrendamiento aportar comprobante de egreso debidamente firmado por el beneficiario y demás gastos para cada establecimiento educativo, esté o no esté reportado en la canasta educativa. PARÁGRAFO 2: El CONTRATANTE no reconocerá gastos generados por incumplimiento o no pago oportuno de las obligaciones a cargo del contratista, además de: intereses por mora, multas, sanciones, reconexiones, cobros prejurídicos, jurídicos, coactivos, y demás generados en virtud de los incumplimientos.
25. El CONTRATISTA deberá enviar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción en el SECOP II del presente contrato, la información en físico y digital, respecto a la planta de personal dependiente e independiente que el establecimiento educativo haya contratado para la ejecución del contrato con la siguiente información: A) Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato) diligenciado en su totalidad indicando el mes a que corresponde. B) Fotocopia de la Afiliación a la ARL. C) Fotocopia de la Afiliación de la EPS D) Certificado de afiliación a la AFP en documento privado firmado por Representante Legal y Contador o Revisor fiscal, el documento debe ser original con firma autógrafa (no escaneada). E) Hoja de Vida en formato institucional, con los respectivos soportes (Título Académico-Acta de Grado-Certificados que acrediten experiencia-Idoneidad- Fotocopia del documento de identidad). F) Fotocopia del contrato de trabajo debidamente diligenciado (firmado entre las partes). Esta información debe enviarla el CONTRATISTA por cada establecimiento educativo contratado que tenga a cargo. PARÁGRAFO: Entre el personal docente, directivo docente y administrativo vinculado por el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto contractual no existirá relación legal y reglamentaria alguna con la entidad territorial certificada. Su régimen laboral se sujetará exclusivamente al derecho privado, por ello el CONTRATISTA debe mantener indemne a la entidad territorial certificada de cualquier reclamación que realice el personal vinculado. PARÁGRAFO: En el evento que se haya presentado alguna novedad con el personal dependiente e independiente inicialmente informado, El CONTRATISTA deberá enviar la información y soportes de la novedad en físico y digital en el formato de “Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)”, debidamente diligenciado y con firma escaneada de los responsables al correo electrónico: supervisioncoberturaplantapersonal2023@cali.edu.co

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

26. El CONTRATISTA deberá pagar oportunamente y de manera integral la seguridad social, y los aportes parafiscales del personal dependiente e independiente relacionado en el "Anexo 4 (Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato)" PARÁGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar al correo electrónico supervisioncoberturaseguridadsocial2023@cali.edu.co, como plazo máximo el día quince (15) de cada mes, la planilla de seguridad social del personal dependiente e independiente con la respectiva fecha de pago y reporte de novedades como incapacidades, vacaciones, licencias no remuneradas y demás, adjuntando a su vez el soporte de cada una. También deberán enviar el comprobante de pago emitido por el operador de la planilla y el comprobante de pago emitido por la entidad bancaria con la cual se realiza la transacción, donde se evidencie el número de autorización, valor pagado, operador, NIT del comercio, numero de factura, Numero único de compra CUS, fecha y hora de pago y estado de transacción exitosa.
27. El CONTRATISTA deberá pagar, dentro de los cinco (5) días hábiles de cada mes, la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4, Relación de la planta de personal con el que se ejecutará el contrato, debidamente firmado por el personal contratado, en señal de recibido a satisfacción de la siguiente manera: A) Si el CONTRATISTA realiza el pago en efectivo o en cheque, enviar la planilla de nómina y el comprobante de egreso individual o el general por el valor total de la nómina. B) Si el CONTRATISTA realiza el pago mediante dispersión bancaria, debe enviar el soporte de la transferencia que genera la transacción bancaria, bien sea individual o la relación de todos los empleados la cual debe contener como mínimo el número de cédula, el valor pagado y el número de cuenta bancaria del empleado. PARAGRAFO: El CONTRATISTA deberá enviar mensualmente dentro de los cinco (5) días hábiles, al correo electrónico: supervisioncoberturapagonomina2023@cali.edu.co, en formato PDF del comprobante de pago de la nómina mensual del personal dependiente e independiente relacionado en el Anexo 4.
28. El CONTRATISTA deberá crear y mantener actualizada, una carpeta, por cada empleado, del personal dependiente e independiente relacionando la planta de personal con el que se ejecutará el contrato, Anexo 4, con la información de la hoja de vida, del que deberá contener como mínimo: El contrato debidamente diligenciado y firmado por las partes (Representante legal del establecimiento educativo y el empleado), certificados de estudios, actas de grado, certificados laborales, copia de las afiliaciones al sistema de seguridad social, caja de compensación familiar, certificado de entrega de dotación uniformes, exámenes pre ocupacionales (si el contratista así lo dispone), evaluación del desempeño laboral, copias de los pagos de nómina o liquidaciones de vacaciones o del contrato.
29. El CONTRATISTA deberá presentar la información de ejecución de canasta educativa, así como los soportes financieros, de manera mensual y dentro de los primeros quince (15) días calendario, enviando el anexo 8, al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2023@cali.edu.co , y los informes financieros a supervisioncoberturarequisitosfinancieros2023@cali.edu.co. Adicional se deben

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

enviar los estados financieros con sus respectivas notas firmadas por Contador público, representante legal y/o revisor fiscal en los casos que la ley lo determinen.

30. EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar la propuesta económica presentada de conformidad a la ejecución contractual.
31. EL CONTRATISTA deberá hacer la respectiva entrega de los kits educativos a los estudiantes que se encuentran caracterizados como víctimas del conflicto armado interno en su establecimiento educativo, estableciendo como plazo máximo para ello, el día treinta y uno (31) de marzo de 2023, para lo cual deberán aportar los registros fotográficos y listas de beneficiarios de las entregas contenidos en el instructivo, anexo 8 de ejecución de canasta educativa, al correo electrónico: supervisioncoberturacanasta2023@cali.edu.co.
32. EL CONTRATISTA se compromete a presentar para el pago de la cuota los comprobantes de pago debidamente firmados por el beneficiario (personas naturales), diligenciados en debida forma en donde se pueda evidenciar los registros contables de la retención en la fuente Nacional, Departamental y/o Distrital a que haya lugar, estos documentos deberán estar contenidos en el PDF para cada cuota, subidos al respectivo DRIVE que informe el CONTRATANTE.
33. Los gastos reconocidos en la canasta educativa por la Secretaría de Educación Distrital serán los que correspondan únicamente a los ítems de cada componente contenidos en el instructivo de canasta educativa, este instructivo se realiza de acuerdo a la normatividad vigente en Colombia.
34. EL CONTRATISTA deberá planificar en el plan de mejoramiento de Infraestructura, anexo 6 las mejoras proyectadas o pendientes que se evidencien en las visitas del componente de infraestructura al establecimiento educativo y enviarlas en medio físico y magnético al correo supervisioncoberturainfraestructura2023@cali.edu.co, este anexo debe ser entregado y enviado dentro de los (05) días calendario al envió digital a los correos proporcionados por los establecimientos educativos.
35. EL CONTRATISTA deberá aportar en el momento que sean solicitados los documentos para verificación de requisitos de infraestructura tales como: certificado de bomberos, concepto sanitario, uso de suelo, certificado de fumigación, resolución del reconocimiento oficial de estudios, licencias de construcción, informes de vulnerabilidad, informes de confort entre otros. Cualquier irregularidad o alteración en estos documentos será de responsabilidad únicamente del contratista.
36. EL CONTRATISTA no debe de ejecutar obras de infraestructura, a cargo de los recursos del contrato, durante el desarrollo del mismo, sin previa autorización de la Subsecretaría de Cobertura Educativa.
37. El establecimiento educativo debe evitar el deterioro de la planta física, contar con aulas adecuadas para la prestación del servicio educativo y contar con medidas óptimas de confort (luminosidad, temperatura, y ruido).
38. El establecimiento educativo debe contar con aulas adecuadas con medidas optimas de luminosidad, temperatura, y ruido.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

39. El establecimiento educativo debe contar, con conexión a internet en todos sus equipos de cómputo en las salas de sistemas, para uso de los estudiantes, en la infraestructura donde se desarrollará la prestación del servicio educativo contratado.
40. El CONTRATISTA deberá informar, de manera escrita, a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimiento educativo, sobre las REUBICACIONES que realice la Secretaría de Educación Distrital cuando sean necesarias y si se requieran; debiendo El Contratista allegar prueba de la notificación a los padres de familia y/o acudientes de los alumnos del establecimiento educativo.
41. El CONTRATISTA deberá dar cabal cumplimiento a las circulares emitidas por El CONTRATANTE o LA SUPERVISIÓN, en todo lo relacionado con el desarrollo del contrato.
42. EL CONTRATISTA deberá hacer firmar una autorización para uso de imagen sobre fotografía y videos (niñas, niños y/o adolescentes) por cada padre de familia y/o acudiente de los estudiantes beneficiarios al programa de cobertura educativa, el cual haga referencia a las plataformas designadas para la prestación del servicio educativo, dicha autorización debe reposar en las carpetas de los estudiantes. Esto en el marco de generación de informes de seguimiento al uso de plataformas virtuales.

10.8 Obligaciones generales del contratista

1. En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) El CONTRATISTA no podrá subcontratar la prestación del servicio público educativo contratado.
2. El CONTRATISTA no podrá realizar a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto.
3. El CONTRATISTA no podrá imputar al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes entregado por el Contratante a la firma del contrato (Anexo 1).
4. El CONTRATISTA iniciará la ejecución del contrato una vez cuente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías.
5. El CONTRATISTA suministrará la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.
6. El CONTRATISTA deberá permitir la supervisión por la entidad territorial para verificar la correcta ejecución del contrato.
7. El CONTRATISTA deberá enviar todo correo electrónico a la Secretaría de Educación Distrital indicando en el asunto en estricto orden el número del contrato, el nombre del Establecimiento Educativo y la referencia del contenido del correo.
8. El CONTRATISTA deberá cumplir las disposiciones legales vigentes y con lo establecido en el Plan de Desarrollo del Distrito de Santiago de Cali, sobre el servicio

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

educativo.

9. El CONTRATISTA deberá presentar al CONTRATANTE, SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, designado por la Secretaría de Educación, los informes para la cancelación de los pagos derivados del presente contrato, los cuales contendrán información técnica, jurídica, contable, financiera y demás conforme a la normatividad vigente que regule la materia.
10. El CONTRATISTA será el único, directo y exclusivo responsable de las acciones u omisiones propias y/o de sus dependientes en la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales.
11. El CONTRATISTA deberá aportar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la solicitud, la información y documentación que EL CONTRATANTE, el Ministerio de Educación Nacional o la SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión, requieran en relación con la ejecución del contrato, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que le sean suministrados por EL CONTRATANTE.
12. El CONTRATISTA deberá atender al SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaría de Educación, en cualquier momento y sin previo aviso, si fuere del caso, para lo cual el CONTRATISTA deberá designar a una persona para que atienda los requerimientos de dicha visita, y en caso de que la persona designada no se encuentre presente en el establecimiento educativo, esta situación no será obstáculo para la práctica de la misma. El establecimiento educativo que no permita la realización de las visitas del SUPERVISOR y/o su Equipo de apoyo a la Supervisión o al personal de la Secretaría de Educación, incurrirá en Incumplimiento de obligación contractual. La persona encargada de recibir la visita de supervisión, por parte del establecimiento, será el representante legal o rector, o en su defecto un coordinador, excepcionalmente a falta de estos podrá ser un docente o un administrativo; en todo caso quien atienda la visita se responsabilizará de la firma de las respectivas actas.
13. El CONTRATISTA deberá suscribir los correspondientes anexos y documentos solicitados por el CONTRATANTE, los cuales harán parte integral del presente contrato.
14. El CONTRATANTE deberá garantizar la disponibilidad efectiva del establecimiento educativo para atender a los estudiantes, como mínimo durante el término de ejecución del contrato; adicionalmente deberá conservar las condiciones físicas para la correcta prestación del servicio público educativo conforme a la normatividad aplicable a la materia.
15. El CONTRATISTA deberá prestar el servicio educativo en las condiciones establecidas en la respectiva licencia de funcionamiento, tales como dirección del establecimiento, grados, jornada, que hace parte integral del presente contrato.
16. El CONTRATISTA deberá permitir la realización del recorrido institucional y/o el ingreso a las aulas de clase y la interacción del personal de la Secretaría de Educación Distrital con estudiantes, padres de familia o acudientes, y/o docentes (comunidad educativa). De igual manera El CONTRATISTA posibilitará el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

diligenciamiento de formularios vía web que la supervisión requiera tramitar para actualizar datos de estudiantes, padres de familia o acudientes.

17. El CONTRATISTA deberá desarrollar, a su cargo, una semana de desarrollo institucional por fuera de las 40 semanas académicas del presente contrato, lo cual debe hacerse de conformidad con la resolución 4143.0.010.21.0.07835 del 28 de diciembre del año 2022, como documento que hace parte integral de este contrato.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección es la contratación directa, la cual se fundamenta en el artículo 2.3.1.3.3.2 del Decreto 1851 de 2015, que establece que la contratación del servicio público educativo se entiende como un contrato de prestación de servicios profesionales, de conformidad con el literal h), numeral 4, articulo 2 de la Ley 1150 de 2 007

A este proceso de selección y el contrato que de él se derive le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2.007 y lo reglado en lo pertinente por la Ley 1174 de 2.011 Artículo 88 y demás normas concordantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1150 de 2007, así:

Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 prescribe:

Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en- comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Aunado a lo anterior, a la selección del contratista para la prestación del servicio público educativo, se llevará a cabo conforme a lo establecido en el Decreto 1851 de 2015, para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas garantizando la continuidad de los estudiantes atendidos durante el año lectivo anterior.

11.1 Tipo de propuesta técnica

NO APLICA.

En caso de aplicar el concurso de méritos abierto, Indique:

- Propuesta técnica simplificada (PTS) ____
- Propuesta técnica detallada (PTD) ____
- Conformación lista corta ____
- Conformación lista multiusos ____

11.2 Justificación del tipo de propuesta técnica

NO APLICA.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

12.1 Especificaciones técnicas del bien, obra o servicio

NO APLICA.

12.2 Personal mínimo requerido

NO APLICA.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

NO APLICA.

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

Se requiere entidades educativas habilitadas dentro del banco de oferentes 2022 – 2024.

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

No aplica

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES.

Para los efectos previstos en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal deberá prever la presencia de riesgos durante la presentación de las ofertas, la ejecución del contrato y su liquidación y en general la responsabilidad extracontractual que pueda surgir con ocasión de las acciones, hechos u omisiones del contratista y subcontratistas.

En cumplimiento de lo anterior y conforme lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 ibídem, el contratista podrá asegurar el cumplimiento de sus obligaciones contractuales a través de las siguientes garantías: 1) Contrato de seguro contenido en una póliza. 2) Patrimonio autónomo. 3) Garantía Bancaria.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de contratación directa, se prescinde del análisis de riesgos que puedan presentarse durante el ofrecimiento, pasando por consiguiente al análisis de los riesgos originados en la ejecución del contrato y su liquidación así como la responsabilidad extracontractual que pudiere originarse.

Riesgos durante la ejecución contractual: en desarrollo del objeto a contratar, pueden presentarse los siguientes riesgos:

1. Incumplimiento del objeto y obligaciones contractuales.
2. Mala o deficiente calidad en la prestación del servicio.
3. Implementación de nuevos impuestos.
4. Incumplimiento por parte del contratista en el pago de salarios y prestaciones sociales a favor de sus empleados.
5. Responsabilidad Civil Extracontractual frente a terceros.
6. Incumplimiento del calendario escolar.
7. Lesión o muerte de los estudiantes subsidiados.
8. No devolución del pago anticipado.

En general todos los riesgos que puedan presentarse durante la ejecución contractual y su etapa de liquidación.

17. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Una vez perfeccionado el contrato, el contratista deberá constituir a favor del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI – Secretaría de Educación Distrital, NIT 890399029-5 cualquiera de las garantías que a continuación se discriminan, en las condiciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

previstas en el Decreto 1082 artículo 2.2.1.2.3.1.1 y 2.2.1.2.3.1.2, SECCIÓN 3, GARANTÍAS, SUBSECCIÓN 1, GENERALIDADES:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza
2. Patrimonio autónomo
3. Garantía bancaria

Las garantías deben cubrir los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones contractuales del Proponente, así:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para efectos de cubrir los posibles riesgos que se produzcan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, es necesario contar con mecanismos de cobertura que permitan tomar acciones en caso que se presenten riesgos. De acuerdo a la naturaleza de los riesgos previstos, el proponente favorecido se debe comprometer y obligar a constituir a favor del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI de acuerdo con el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y los amparos contemplados en la SECCIÓN 3 GARANTÍAS, SUBSECCIÓN 1 GENERALIDADES artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una garantía única que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en Colombia o una garantía bancaria, que ampare:

a. Cumplimiento: Para garantizar las obligaciones, constituirá una póliza por valor equivalente al 20% del valor de contrato y con vigencia hasta la terminación del contrato y cuatro (4) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 3 Decreto 1082 de 2015).
b. Salarios, prestaciones sociales, legales e indemnizaciones laborales. Para garantizar estas obligaciones el contratista constituirá una póliza por el 5 % del valor del contrato por el término de la vigencia del contrato y tres (3) años más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 4 Decreto 1082 de 2015).
c. Calidad del servicio: para garantizar la calidad del servicio, equivalente al 20% del valor total del contrato por el término de la vigencia del contrato y seis (6) meses más. (Artículo 2.2.1.2.3.1.7 # 6 Decreto 1082 de 2015).
d. Responsabilidad Extracontractual: El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, no debe ser inferior a:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.
3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV.
4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.
5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV.

e. DEVOLUCION DEL PAGO ANTICIPADO: Por el cien (100%) del valor entregado como pago anticipado, por la vigencia del contrato y seis (6) meses más.

NOTA: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía otorgada, en el evento que por especiales circunstancias haya necesidad de modificar el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

18. ESTUDIOS Y DISEÑOS

(No aplica para contratos de prestación de servicios)

Indicar en este espacio si el proyecto cuenta con estudios y diseños aprobados y actualizados o no aplica, para el tipo de contratación seleccionada.

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]	SI [ ] NO [ ] No Aplica [X]

19. MADURACIÓN DEL PROYECTO *(Cuando aplique)*

NO APLICA.

20. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La correcta ejecución del objeto del contrato se verificará a través de un Interventor y/o supervisor (Ley 1474 de 2.011 art. 83), que será asumida por parte de la Secretaría de Educación Distrital con el personal que se contrate para ello, según el caso, teniendo en cuenta el objetivo, alcance y actividades a desarrollar por parte del contratista.

El contratante podrá realizar la vigilancia de la ejecución contractual a través de la supervisión ejercida por el o (los) funcionario(s) público(s) delegado para ello o a través de la contratación de la interventoría externa, en los términos establecidos en el Articulo 83 y siguientes de la Ley 1474 de 2011.

En cualquier caso el INTERVENTOR Y/O SUPERVISOR tendrá las siguientes funciones:

a) Verificar la realización del objeto del contrato en los términos y condiciones pactadas.
b) Suscribir en nombre de la Secretaría de Educación las actas de recibo a satisfacción de la prestación del servicio de acuerdo al objeto contractual y las autorizaciones de pago a que haya lugar.
c) Suscribir los demás documentos que se generen en desarrollo del contrato.
d) Si durante la ejecución del contrato o al vencerse el plazo estipulado en él, se presenta incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, deberá informar inmediatamente a la oficina jurídica de la Secretaría de Educación y a la oficina de presupuesto.
e) Proyectar el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato para la firma por el ordenador del gasto.
f) Resolver todas las consultas que le formule el CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes.
g) Identificar las eventualidades que puedan afectar el trabajo del CONTRATISTA a fin de corregirlas.
h) Impartir por escrito, al CONTRATISTA, las instrucciones relativas a la aplicación de instrumentos para el desarrollo de la supervisión.
i) Elaborar informes de evaluación y/o actas de supervisión, respecto a la ejecución del contrato, así como documentar las razones de incumplimiento en que incurra el CONTRATISTA para que el contratante adopte las medidas pertinentes con base en lo allí establecido.
j) Hacer seguimiento a la organización y archivo de los documentos relacionados con los contratos y la supervisión a su cargo.
l) Las demás obligaciones que se le asignen.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La Secretaría de Educación, podrá contratar una interventoría externa caso en el cual cumplirá las funciones propias de conformidad con el contrato que se suscriba para el efecto, Estatuto General de Contratación, la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes.

El proyecto necesita	Supervisión	X	Interventoría	

21. NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

CONVOCATORIA PARA LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS:

Para el presente proceso de contratación, es aplicable la Constitución Política de Colombia, la cual establece en sus artículos 44, 45, 67 y 68, el artículo 1 de la Ley 115 de 1994, el artículo 7 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1851 de 2015 y demás normas aplicables en materia de la prestación de servicios educativos.

AUDITORÍAS VISIBLES:

Dando cumplimiento a los artículos 1º y 40º de la Constitución Política, el artículo 32 de la Ley 489 de 1998 y el Decreto Municipal No. 411.0.20.0210 de 2010 modificado por el Decreto 411.0.20.0189 de abril 8 de 2013, SE CONVOCA a todas las personas beneficiarias de los proyectos e interesadas en conformar el grupo de auditorías visibles para que se inscriban a través de oficio dirigido al Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación–, manifestando su interés en participar en la conformación del grupo de auditoría visible para el presente proceso de selección.

Dicha manifestación de participar en la conformación de la auditoría deberá radicarse por medio escrito en la oficina del Distrito de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, en la avenida 4N #13-39 Edificio Bulevar, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la convocatoria del presente proceso de selección.

22. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 2015, la Secretaría de Educación del Distrito procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.
El numeral 5º del ítem 1.2.3. del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

contratantes expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación que expresa:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internaciones y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio (TLC) en los cuales se encuentre vinculado el Estado colombiano.

En constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali, a los 24 días del mes de enero del año 2023.

Cordialmente,

Responsables

Rol Financiero



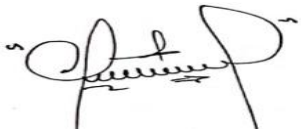
WILLINTONG MURILLO PEREA
Profesional

Rol Técnico



HERIC SOTELO RÍOS
Profesional

Rol Jurídico



YEISON RUEDA MATURANA
Profesional

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.